

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

ACTA

Sesión número tres mil quinientos cuarenta y nueve (No. 3549) celebrada en forma extraordinaria por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las quince horas (15:00 horas) del cinco de noviembre de dos mil doce.

Asisten el Director Presidente José Leopoldo Samour Gómez; el Director Propietario José Eduardo Aguilar Molina; los Directores Suplentes Julio Alberto Olano Noyola con funciones de Propietario, Rubén Ernesto Rivas Castro con funciones de Propietario y David Antonio López Villafuerte en sustitución de Eric David Schwank Martínez; y, el Director Ejecutivo en Funciones ingeniero Gregorio Antonio Ávila Castillo.

- I El Director Presidente, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, hace del conocimiento de la Junta Directiva sobre reunión sostenida el pasado 1 de noviembre de 2012 entre los titulares del Ministerio de Hacienda, SIGET, Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, ANDA y CEL, con el objeto de analizar las obligaciones de estas últimas, derivadas del Decreto Legislativo 119 de fecha 30 de agosto de 2012.

En dicha reunión, después de revisar el texto del decreto antes mencionado, y aun cuando queda claro que ANDA está exenta del pago a la Unidad de Transacciones por las operaciones comerciales de energía eléctrica, no se determina claramente quién debería asumir dichos pagos. Adicionalmente, el decreto literalmente dispone que CEL venda a ANDA la energía a precio de mayorista, entendiéndose por tal, el precio que CEL le vende a las Distribuidoras. En relación a ello, tanto el Secretario de Asuntos Jurídicos como CEL, interpretaron que este precio corresponde al establecido en los contratos de largo plazo, suscritos con las Distribuidoras (aproximadamente US\$111.00 IVA incluido, por MWh); mientras que el titular de ANDA, interpretó que el "precio de mayorista" corresponde a un "precio preferencial" para ANDA, el cual debe ser inferior a US\$73.00 MWh (IVA incluido), sin tener ningún respaldo legal para tal interpretación. Finalmente el decreto tampoco exime a ANDA del pago de los cargos asociados a los retiros que ésta realice en las redes de distribución.



Se destacó que aplicando el precio de mayorista planteado por CEL (US\$111.00 IVA incluido), ANDA obtuvo una reducción en su factura mensual por la totalidad de la energía que consume de aproximadamente el 47%, equivalente a US\$4 millones.

Ante ambas posiciones, el Ministro de Hacienda presentó la alternativa de dividir el pago del suministro en dos partes, una correspondería a lo que ANDA puede erogar en este momento, y la otra, al diferencial de lo anterior contra el precio de US\$111.00 por MWh (Precio de Mayorista establecido en el Decreto Legislativo), el cual quedaría pendiente de pago.

Por su parte, el titular de SIGET se comprometió a eliminar los cargos asociados a la participación de ANDA en el Mercado Mayorista, una vez se tenga constituida su Junta de Directores; no obstante, se destacó que esta eliminación de cargos tendría un efecto mínimo en la tarifa al usuario final, estimada en un alza de 0.66% (Por ejemplo para un usuario que paga alrededor de US\$32.20, pasaría a pagar US\$32.38).

En dicha reunión se acordó implementar lo propuesto por el Ministro de Hacienda, en el sentido de proceder con una facturación parcial a ANDA, considerando un precio de US\$64.42/MWh más IVA (equivalente a US\$72.80/MWh, IVA incluido), con el cual se obtendría una facturación cercana a los US\$3 millones mensuales, acordes con la capacidad de pago actual de ANDA y que el valor remanente, resultante de multiplicar la energía total retirada por ANDA por la diferencia entre el “precio de mayorista” definido en los Contratos de Largo Plazo y los US\$64.42/MWh más IVA, se facture en una fecha posterior, de tal manera que ANDA tenga la capacidad de efectuar dicho pago.

La Comisión con base en lo anterior y considerando: a) la obligación establecida en el Decreto Legislativo No. 119 del 30 de agosto de 2012, en lo referente a suministrar la totalidad de la energía requerida por ANDA a precio de mayorista; b) la capacidad de pago manifestada por ANDA; y, c) los acuerdos establecidos en la reunión del pasado 1 de noviembre de 2012, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de los contratos con ANDA, de tal manera que en ellos se documente el suministro de energía a ANDA, con base en el Decreto Legislativo No. 119 del 30 de agosto de 2012, estableciendo un mecanismo de pago en dos etapas: a) facturación mensual de la totalidad de la energía suministrada a ANDA al valor de US\$64.42/MWh más IVA (equivalente a US\$72.80/MWh, IVA incluido), el cual deberá ser pagado por ANDA seis (6) días hábiles



después de recibido el documento de cobro; y, b) facturación de la totalidad de la energía suministrada a ANDA en el 2012 y 2013 al valor resultante de la diferencia del precio de mayorista definido en el decreto para cada mes y los US\$64.42/MWh más IVA en diciembre de 2013, el cual deberá ser pagado por ANDA seis (6) días hábiles después de recibido el documento de cobro.

2. Proceder con la emisión de las facturas por la energía suministrada a ANDA durante el mes de septiembre de 2012, considerando la forma de pago establecida en el acuerdo anterior, para la energía suministrada a partir del 15 de septiembre de 2012.
3. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.

II No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las diecisiete horas del mismo día.

José Leopoldo Samour Gómez

José Eduardo Aguilar Molina

Julio Alberto Olano Noyola

Rubén Ernesto Rivas Castro

David Antonio López Villafuerte

GAA/LGG/ndeg